

IGLESIA, MORISCOS Y HABITAT CUEVERO EN GUADIX: LA ERECCION DE LAS IGLESIAS PARROQUIALES DE LA MAGDALENA Y SAN TORCUATO (1560).

Carlos Javier GARRIDO GARCIA

1.- INTRODUCCION.

No cabe duda de que el estudio de la Granada morisca, su trágico fin en la rebelión y expulsión de los moriscos y el inicio de una nueva etapa de la mano de la Repoblación de 1571 se está convirtiendo en uno de los «temas estrella» de nuestra historiografía en, al menos, la última década, de la mano de una copiosa nómina de historiadores. En el caso de la Diócesis de Guadix, este proceso aún está en fase embrionaria y nuestro conocimiento prácticamente se limita a las obras de Asenjo Sedano, centradas ante todo en la primera repoblación de la ciudad y, últimamente, en el fenómeno de la esclavitud. Por ello, actualmente nos estamos dedicando en nuestras investigaciones a esta fase, sin duda apasionante, de la historia de nuestra comarca. Por tanto, puede considerar el lector a este pequeño trabajo como parte de una investigación más amplia, centrada, esa es nuestra intención, en la Repoblación de Felipe II en Guadix y, específicamente, al papel que la Iglesia tomó en ella. Claro está que para un trabajo de esta índole es necesario conocer cuál era la situación en la época morisca y cual fue, dentro de ella, el papel de la Iglesia.

En tal sentido, damos a conocer en esta ocasión un curioso documento que se conserva en el Archivo de la Catedral de Guadix¹: la Erección de las Parroquias de Santa María Magdalena y San Torcuato de esta ciudad por el obispo don Martín de Ayala en el año 1560. Dicha Erección será, como veremos, parte de la política asimiladora emprendida por dicho prelado hacia la población morisca, pero también de su política de reformas, relacionada con el aumento de la población de la ciudad y con el origen y desarrollo del hábitat cuevero que, si bien ha sido bastante abordado por autores como Asenjo Sedano, aún no podemos decir que esté totalmente analizado y comprendido.

2.- EL NACIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD DUAL.

Entre 1481 y 1492 se desarrolla el último acto de la «Reconquista», con la caída en manos de los castellanos del Reino de Granada. Tras una primera etapa de guerra total en la que las alternativas para los granadinos eran la emigración, la muerte o la esclavitud, se pasará a una segunda fase en la que los castellanos optarán por el sistema de capitulaciones, por el que los musulmanes mantendrían a salvo sus derechos de propiedad, su justicia civil y su religión, pasando así al *status* mudéjar². Será en esta segunda fase, y

¹ Lo reproducimos íntegramente al final de este artículo. Se citará en adelante como «Documento».

² Para todos los aspectos relacionados con la conquista del Reino de Granada, ver: Miguel Angel LADERO QUESADA: *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*. Granada, 1969, y Antonio DOMINGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT: *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid, 1978 (2ª edición de 1989), pág. 18.

concretamente en 1489, cuando Guadix y su Tierra pasarán a manos castellanas³. Estamos, por tanto, ante lo que podemos llamar en principio un simple cambio en la titularidad del poder, sin apenas consecuencias sociales o económicas. Éstas llegarán de la mano del intento de sublevación mudéjar de 1490, ante el cual los castellanos optarán por expulsar de la ciudad a los mudéjares y confinarlos en el arrabal que más tarde sería de Santa Ana, procediéndose enseguida a su repoblación con cristianos viejos. Se confirmaba así el nacimiento de una sociedad dual⁴.

Dentro del establecimiento de la sociedad castellana en la ciudad, tuvo un papel importante la de la Iglesia, sujeta desde 1486 al Real Patronato⁵. Así, en la ciudad se erigieron, además de la Iglesia Mayor (convertida en Catedral en 1492), las de Santiago, Santa Ana y San Miguel (que pasarían después a la categoría de parroquias) y las de Santa Isabel, San Juan, San Pedro, La Magdalena, Santa Catalina, San Marcos y la Santa Cruz (que con el tiempo se convertirían en simples ermitas o desaparecerían), mientras que en la morería los mudéjares conservarían su mezquita.

En todo caso, la creciente presión económica, social y cultural de los cristianos viejos sobre la población mudéjar hará crecer su descontento hasta llegar a la sublevación, inconexa y no generalizada, de 1499-1501, lo que provocó la decisión por parte de la Corona de su conversión al cristianismo o su marcha «allende»⁶. Con ello empezaba una nueva etapa para el Reino de Granada, la etapa morisca. Con el paso al cristianismo se llevó a cabo una segunda etapa de erección de Iglesias, en concreto las de los medios rurales de la Diócesis, llevada a cabo en 1505 por el arzobispo de Sevilla, mientras que en la ciudad no se creó ninguna nueva⁷.

La conversión al cristianismo de los ya moriscos no cabía duda de que había sido forzada y, por tanto, no sincera, por lo que desde el principio se llevó a cabo una amplia campaña de aculturación por parte de las autoridades castellanas, tanto civiles como eclesiásticas, política que se verá frenada temporalmente en 1526 gracias a las necesidades monetarias de Carlos V, que los moriscos supieron aprovechar. En todo caso, la llegada al poder de su más intransigente hijo Felipe II, la creciente presión turca en el Mediterráneo Occidental y la toma de conciencia del fracaso de los métodos pacíficos para conseguir una conversión sincera de los moriscos hará que a partir de la década de 1550 las medidas aculturadoras se endurezcan hasta desembocar en las radicales medidas tomadas en el

³ Para la conquista de Guadix y su tierra, ver: Pedro SUAREZ: *Historia del Obispado de Guadix y Baza*. Madrid, 1696 (2ª edición de 1948), pág. 151.

⁴ Para los intentos de sublevación de 1490 y la repoblación subsiguiente de la ciudad, ver: Andrés BERNALDEZ: *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*. Granada, 1856 (edición de Manuel Lafuente Alcántara), Tomo I, Capítulos XCVII y XCVIII, págs. 214-216. Carlos ASENJO SEDANO: *Guadix, siglo XV. Plaza de los corregidores (Noticias acerca de cómo se organizó la ciudad neocristiana durante los siglos XV y XVI)*. Granada, 1974. Miguel Angel LADERO QUESADA: «La Repoblación del Reino de Granada anterior al año 1500», en su obra *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, págs. 16-23.

⁵ Para la implantación en el Reino de Granada de la Iglesia bajo la institución del Real Patronato, ver: Jesús SUBERBIOLA MARTINEZ: *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516)*. Granada, 1985. Para el caso concreto de la de Guadix, ver: Pedro SUAREZ: *op. cit.*, págs. 160-163, y Carlos ASENJO SEDANO: *Guadix, la ciudad musulmana del siglo XV y su transformación en la ciudad neocristiana del siglo XVI*. Granada, 1983, págs. 305-312.

⁶ Para las sublevaciones mudéjares y las conversiones, ver: Antonio DOMINGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT: *op. cit.*, pág. 19, y Miguel Angel LADERO QUESADA: «Las rebeliones de 1500 y 1501 y el fin de la Granada mudéjar», en su obra *Granada después... (op. cit.)*, págs. 292-306.

⁷ Pedro SUAREZ: *op. cit.*, págs. 166-167.

Sínodo de Granada de 1565 y la Junta de Madrid de 1566, causa principal de la rebelión morisca de 1568⁸.

La Diócesis de Guadix no podía ser ajena a todos estos hechos, ya que su población era mayoritariamente morisca (en torno al 90% en 1568), habiendo sólo comunidades destacadas de cristianos viejos en Guadix y Fiñana, repobladas en 1490⁹. El endurecimiento de las medidas aculturadoras de la población morisca en esta zona vino de la mano del obispo don Martín de Ayala (1548-1560)¹⁰, concretándose en el famoso Sínodo de 1554¹¹. En todo caso, además de su labor con respecto a los moriscos, desarrollará una amplia labor reformadora de la Diócesis, cuyos hitos principales fueron el Sínodo ya citado (que no sólo se dedicó a la problemática morisca) y la aprobación de la Consuetud de la Catedral en 1557. Dentro de esta doble tendencia de asimilación de la población morisca y de reforma de la Diócesis debe situarse el documento que nos ocupa: la Erección de las Iglesias Parroquiales de La Magdalena y San Torcuato, realizada el día 14 de enero de 1560 por el citado prelado.

3.- LA ERECCION DE LAS IGLESIAS DE LA MAGDALENA Y SAN TORCUATO.

3.1. Precedentes y causas.

Ya en el Sínodo de 1554 el obispo decidió que en las iglesias de la Magdalena y San Marcos de Guadix los beneficiados de San Miguel y Santiago, respectivamente, dijieran allí misa los domingos y fiestas, ya que según se dice los vecinos de las cuevas de esas zonas (Fuente de Maese Pedro y San Marcos) estaban muy alejados de las citadas parroquias y además, al ser gente muy pobre, «*dexan de oyr missa los días que son obligados y también la doctrina euangélica nunca la oyen*»¹². En todo caso, mientras que en el caso de la Magdalena se hace de modo inmediato por crecer la población de la zona de cuevas de Maese Pedro «*en notable número*», en el caso de las cuevas de San Marcos se especifica que se haría cuando los vecinos llegaran a 30. Estamos, por tanto ante el nacimiento del hábitat cuevero concentrado, ya que antes estaba limitado al ámbito rural ya desde la invasión almohade¹³. En todo caso, esta solución no debió dar los resultados apetecidos, por lo que el obispo se decidió a crear dos nuevas parroquias, para lo que obtuvo permiso del monarca, como patrón de la Iglesia del Reino, en 1559¹⁴. En cuanto a

⁸ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT: *op. cit.*, págs. 19-33.

⁹ Ricardo RUIZ PEREZ: «El levantamiento morisco en tierras de señorío. El caso del Marquesado del Cenete». *Chonica Nova*, 19 (1991), págs. 309-310.

¹⁰ Para la vida y obra de este prelado, ver: Pedro SUAREZ: *op. cit.*, págs. 201-214.

¹¹ *Synodo de la Diócesi de Guadix y de Baça, celebrado por el reuerendíssimo señor don Martín de Ayala, obispo della, año de mill y quinientos y cincuenta y quatro*. Alcalá de Henares, 1556 (Edición facsímil de la Universidad de Granada, 1994). Ver también la obra de Antonio GALLEGU BURIN y Alfonso GAMIR SANDOVAL: *Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*. Granada, 1968.

¹² *Synodo de la...* (*op. cit.*), Título Tercero, Constitución IX, fol. XXVIr.

¹³ Carlos ASENJO SEDANO: *Las Cuevas, insólito hábitat del Sur*. Sevilla, 1990, págs. 17-34. Para las cuevas en época musulmana, ver las obras de Maryelle BERTRAND: «El hábitat troglodítico antiguo en la Hoya de Guadix (Granada). Elementos de tipología». *Actas del Coloquio sobre el microespacio*. Teruel, 1986, págs. 263-286.; «Los covarrones-refugio de Guadix. Primeros datos cronológicos». *Actas del II Congreso de Arqueología Medieval*, 1987, págs. 452-465.; «Les habitats de falaise d'occupation almohade et proto-nasri dans la depression de Guadix/Baza (Province de Grenade)», en *La Maison hispano-musulmane. Apparts de l'archeologie*. Granada, 1990, págs. 47-71.

¹⁴ Documento, fols. 1v.-2r.

las motivaciones para tal Erección el obispo alegará las siguientes causas¹⁵:

- En el caso de la Parroquia de La Magdalena, las mismas serían la gran distancia con respecto a la Parroquia de San Miguel y el fuerte aumento demográfico, pero sin citarse para nada el problema morisco.

- En el de la de San Torcuato, se citan como causas el fuerte aumento de la población de las parroquias de Santa Ana y Santiago, y la fuerte presencia de población morisca, sobre todo en la primera, que sólo van «*de mala gana a hazer las obras de christianos*» y «*no se puede tener cuenta con ellos en las faltas y omisiones que hazen*».

Vemos pues como la relación entre moriscos y cuevas tan citada por Asenjo Sedano en sus obras se nos presenta cuando menos discutible. Como hemos visto, en el caso de la zona de Fuente de Maese Pedro no se cita para nada a los moriscos y en el caso de las parroquias de Santiago y Santa Ana se centra el problema en la población morisca de la segunda, mientras las cuevas de la zona de San Marcos (pertenecientes al distrito de Santiago) no son sino un motivo secundario, por ser seguramente aún pocas en número. Además, en el Sínodo de 1554 al hablar de las cuevas tampoco se cita el problema morisco, sino que los problemas para asistir a misa de sus vecinos no es sino la distancia y su pobreza. Por último, sabemos que en la Parroquia de La Magdalena la población morisca apenas si representaba el 20% del total¹⁶. Por tanto, podemos concluir que la equivalencia cuevas=moriscos es más que discutible y que, si hubo moriscos también hubo cristianos viejos, pues más que una manifestación de idiosincracia, las cuevas no eran sino un producto de pobreza económica y de marginación social.

Podemos decir que fue el crecimiento demográfico la causa principal de la Erección de estas dos parroquias. El obispo en su petición al rey expone que el motivo principal era «*por auer crecido en ella el doble la vezindad desde el tiempo que se ganó de los moros hasta agora*»¹⁷. Aunque consideramos un poco exagerada dicha apreciación, lo cierto es que desde alrededor de 1510 hasta el final de la época morisca, la población accitana aumentó de manera constante y destacada. Así, en 1519 el Cabildo Catedral de Guadix afirmaba que «*la tierra se puebla con muchos vecinos y labran más heredades y possessiones que astaquí han labrado*»¹⁸ y el número de bautismos en la Parroquia de Santa Ana pasó de ser 191 en el quinquenio 1540-44 a 259 en el de 1565-69, es decir, un crecimiento del 35'6% en apenas 25 años¹⁹. Si a ello unimos el crecimiento de la población marginal, tanto morisca como cristina vieja, que se irá asentando paulatinamente en cuevas, su establecimiento en zonas alejadas y la presencia de una numerosa población morisca en determinadas zonas, como la de Santa Ana, tendremos las causas principales de la Erección de estas dos Parroquias.

3.2. La Parroquia de la Magdalena²⁰.

Se establecía en la hermita de la Magdalena, que ya desde 1559 había registrado obras para su ampliación²¹, abarcando las zonas del cerro de San Cristóbal, los barrios de

¹⁵ Idem, fol. 1r.

¹⁶ Nos basamos en una matrícula de confirmación del 2-IV-1562 en la que de un total de 96 confirmados sólo 13 eran moriscos. Cf. Archivo de la Parroquia de San Miguel de Guadix (A.P.S.Mi.Gu.), Libro 1º de Bautismos de la Iglesia de la Magdalena (1559-1589), fols. 67r.-68r.

¹⁷ Documento, fol. 1v.-2r.

¹⁸ Archivo de la Catedral de Guadix (A.C.Gu.), estante 3, tabla 3, carpeta 3433, pieza s.c. Albalá de 9-VIII-1519.

¹⁹ Archivo Parroquial de Santa Ana de Guadix (A.P.S.A.Gu.), Libro 1º de Bautismos (1539-1602).

²⁰ Documento, fols. 2v.-3v.

²¹ Carlos ASENJO SEDANO: *Guadix. Guía Histórica y Artística*. Granada, 1989, pág. 42.

La Magdalena y La Cruz, la zona de la Puerta de Paulenca, la hermita de San Antón y las cuevas de la Fuente de Maese Pedro. Para su servicio se asignaría uno de los cuatro beneficiados de la Iglesia de San Miguel, pasando a serlo de La Magdalena. Sin embargo, no sería una Parroquia de pleno derecho, ya que para la distribución de los derechos, ofrendas y emolumentos, anexos a los cuatro beneficios (al igual que en el caso de los diezmos), se haría masa común. En cuanto a las primicias pertenecientes a los beneficiados, ya que éstos actuaban también como curas, se dividían también a partes iguales, aunque previamente se darían al beneficiado de La Magdalena, como compensación a su mayor trabajo por ser sólo uno, un cahiz (= 12 fanegas) de trigo y otro de cevada.

3.3. La Parroquia de San Torcuato²².

En este caso, estaría unida a la Parroquia de Santa Ana. Sin embargo, aún debía construirse «*en un lugar apartado della hazia el Chorro Gordo*». El hecho de que no se escogiera a la hermita de San Marcos como su sede creemos que se puede deber a que, siendo su función la de colaborar en el control de los moriscos de Santa Ana y siendo la zona de cuevas de San Marcos aún bastante limitada, era normal que se situara en una zona intermedia. En todo caso, por ahora no se le otorga ningún distrito ni número de vecinos definido. Al igual que en el caso precedente, queda unida a la Parroquia de Santa Ana «*quanto al derecho de los diezmos y emolumentos, offrendas y réditos*». Su beneficiado sería el más moderno de Santa Ana. En cuanto a los sacristanes²³, tanto en este caso como en el anterior, se establecería uno en cada nueva parroquia y en cuanto al reparto de primicias, su octava parte se dividiría entre tres, correspondiendo dos al de la Parroquia precedente y una al de la nueva. Por último, decir que en ambas parroquias se debían decir los oficios divinos y administrar todos los sacramentos, guardándose las mismas preeminencias que en el resto de parroquias de la ciudad.

4.- LA EXPULSION DE LOS MORISCOS.

La creciente presión económica y cultural sobre los moriscos a partir de la década de 1550 llevó finalmente en 1568 a la sublevación de los moriscos y, tras su derrota, a su expulsión del Reino de Granada²⁴. Inmediatamente, desde 1571, se procedió a la repoblación del Reino con cristianos viejos²⁵ que, sin embargo, no logró recuperar los niveles ni económicos ni demográficos de la época morisca. Así, en el caso de la Diócesis de Guadix (sin incluir el Marquesado del Cenete), ésta pasó de tener 3.511 vecinos en 1561 a tener tan sólo 2.265 en 1587²⁶ (estando, pues, bastante avanzado el proceso repoblador), un descenso, por tanto, del 35'5%. Ante la nueva situación demográfica, tanto cualitativa (práctica desaparición de la población morisca) como cuantitativa, los planes fijados en 1560 se debieron ver bastante cambiados. En el caso de la Parroquia de La Magdalena,

²² Documento, fols. 3v.-4r.

²³ Idem, fol. 4r.

²⁴ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT: *op. cit.*, págs. 33-56.

²⁵ Sobre la repoblación de 1571 la bibliografía es muy abundante. En todo caso ver la excelente síntesis de Margarita María BIRRIEL SALCEDO: *La Tierra de Almuñécar en tiempos de Felipe II. Expulsión de los moriscos y repoblación*. Granada, 1989, págs. 7-136.

²⁶ Nos basamos en los datos reproducidos en la obra de Bernard VINCENT: «Economía y sociedad en el Reino de Granada en el siglo XVI», en Antonio DOMINGUEZ ORTIZ (dir.): *Historia de Andalucía*. Barcelona, 1980, Tomo IV, pág. 218.

como ya dijimos, el grueso de la población era cristiano-vieja, por lo que el impacto de la expulsión fue muy atenuado. Así, teniendo como base 100 el número de bautismos en la misma en el quinquenio 1565-69 (un total de 118 bautismos), en el de 1570-74 caerá al índice 67'8 (80) para en el de 1575-79 alcanzar un índice de 91'5 (108) y alcanzar, con los típicos avances y retrocesos, ya niveles continuados superiores a 100 a partir de mediados del siglo XVII y de 200 en el XVIII²⁷. Por tanto, en este caso estará totalmente justificado el mantenimiento de la Parroquia, ya que, como vimos, su finalidad no era la asimilación de la población morisca, sino atender a un núcleo de población que se recuperará pronto de las consecuencias de la expulsión.

Por el contrario, la expulsión de los moriscos supondrá para la Parroquia de San Torcuato el abandono del proyecto, que según todos los indicios, en 1568 aún no se había puesto en práctica. Para el barrio de Santa Ana la expulsión supuso un auténtico cataclismo. Así, tomando como valor 100 el número de bautizados en el decenio 1560-69 (461 bautismos), en el de 1570-79 se pasó a uno de 58'8 (271), para no volver a alcanzar de nuevo valores superiores a 100 hasta el decenio 1660-69, en concreto con un índice 109'8 (506 bautismos) y en parte debido a causas externas²⁸. Es más, durante el siglo XVIII no se superará el índice 137²⁹. Las causas de esta diferencia con respecto a La Magdalena puede estribar en que, además de ser en Santa Ana la población mayoritariamente morisca, hubo de haber en ella una fuerte superpoblación, herencia de su pasado como morería. Así, una vez desaparecidos los moriscos y eliminado el abultado crecimiento demográfico, el proyecto para una Parroquia de San Torcuato fue definitivamente abandonado.

Queda finalmente analizar cual fue la incidencia de la expulsión en las Cuevas. Asenjo Sedano ha afirmado que supuso el empuje decisivo para su desarrollo, ya que a los retornos encubiertos de moriscos se unieron las posteriores inmigraciones de gitanos y otros grupos de baja condición social³⁰. En todo caso, creemos que el citado autor sobrevalora demasiado el papel de los retornos moriscos. Sin negar su existencia, estos serían minoritarios ante la importancia de los contingentes de repobladores, definidos por la historiografía como gente pobre y de baja cualificación, la acentuación del dominio económico de las clases privilegiadas en detrimento de las menesterosas³¹ y el posterior aumento de la población en el siglo XVII, sobre todo en su segunda mitad³². En todo caso, lo que queremos dejar claro es que, como dijimos antes, la relación cuavas=moriscos no es del todo cierta y que los grupos de baja condición social cristiano vieja debieron de ser

²⁷ A.P.S.Mi.Gu., Libros de Bautismo de la Iglesia de la Magdalena.

²⁸ A.P.S.A.Gu., Libro 1-2-3 de Entierros, cuadernillo 3º, fols. 280r.-281r. Auto del provisor de 14-XI-1656 por el que se traspasan de la Parroquia de Santiago a la de Santa Ana un total de 70 vecinos, correspondientes a las zonas de las actuales calles Santa Ana, San Francisco y San José.

²⁹ A.P.S.A.Gu., Libros de Bautismo.

³⁰ Carlos ASENJO SEDANO: *Las Cuevas...* (op. cit.), pág. 43.

³¹ Ambos factores han sido considerados como unas de las causas del fracaso de la repoblación en el siglo XVI tras la expulsión de los moriscos. Cf. Nicolás CABRILLANA CIEZAR: «Repoblación y despoblación en Almería (1572-1599)». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXX, 4 (1977), págs. 703-729.

³² Este aumento, que ya hemos visto claramente en los datos suministrados por las series parroquiales de Santa Ana y la Magdalena, al parecer fue generalizado para el Reino de Granada. En tal sentido, ver las obras de Juan GARCIA LATORRE: «El Reino de Granada en el siglo XVII. Repoblación campesina y crecimiento demográfico» y Antonio MUÑOZ BUENDIA: «Depresión económica y crisis social en Almería y su Tierra a finales del Quinientos. La recuperación del siglo XVII», ambas en: Manuel BARRIOS AGUILERA y Francisco ANDUJAR CASTILLO (Eds.): *Hombre y Territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación*. Almería, 1995, págs. 57-88 y 243-280 respectivamente.

predominantes en su desarrollo tras la expulsión de los moriscos, frente a unos retornos que, por su dificultad, no serían muy destacados.

5.- APÉNDICE DOCUMENTAL.

1560, enero, 14, Guadix.

Erección de las Iglesias Parroquiales de la Magdalena y San Torcuato de Guadix realizada por el obispo don Martín de Ayala. Se incluye además una Provisión Real de Valladolid, 17 de marzo de 1559, en la que se da permiso para tal erección.

A/ A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar.

«(fol. 1r.)

Nos, don Martín de Ayala, por la diuina miseración obispo de Guadix y Baça, del Consejo de Su Magestad, etcétera, por quanto en las visitaciones y residencia que en esta nuestra Iglesia y Diócesis auemos hecho nos consta por experiencia que para la buena gouernación de las almas que están a nuestro cargo de los vezinos desta dicha cibdad de Guadix ser necesarias otras dos parrochias en esta dicha cibdad, vna en la hermita de la Magdalena en el distrito de Sant Miguel, para que los vezinos que están a las vertientes del cerro y cuesta de la hermita de Sant Christóual desta dicha cibdad y vezinos de las Cueuas que están hazia la Fuente de Maese Pedro muy distantes de la dicha Yglesia y Parrochia de Sant Miguel puedan ser bien gouernados y oportunamente socorridos, asi con la administración de los Santos Sacramentos en tienpos de enfermedades, como en el oyr misa las fiestas y domingos y en las demás cosas que son obligados a hazer como christianos, en todo lo qual hasta agora a auído muchas faltas segun que nos a constado por las visitas que auemos hecho en la dicha parrochia, por estar, como dicho es, los dichos vezinos tan distantes de la dicha parrochia y no poder ocurrir a otra más cercana, en lo qual se perjudicaua nuestra consciencia y de los beneficiados y curas de la dicha Iglesia. Y eso mesmo porque las parrochias de Señora Santa Anna y de Señor Sanctiago desta dicha cibdad son muy grandes que pasa cada vna dellas de quinientos vezinos y los más christianos nuevos, specialmente los de la dicha parrochia de Señora Santa Anna, que por ser como son muchos y venir como vienen de mala gana a hazer las obras de christianos, como es venir a misa y recibir los Santos Sacramentos a sus tienpos y como son obligados, y por la distancia que ay de muchos de los dichos vezinos christianos nuevos a las dichas dos parrochias, special a la de Señora Santa Anna, no se puede tener cuenta con ellos en las faltas y omisiones que hazen, de que a auído mucha confusión y perniciosas omisiones, asi en los dichos nuevos christianos, como en los beneficiados curas que los gouernan y an gouernado, lo qual todo nos consta y a constado por visitas y palpables experiencias. Para remedio de todo lo qual, visto que por sola nuestra authoridad, por ser como son las dichas yglesias y parrochias del Patronadgo Real, no podíamos poner el remedio vnico y necesario, que era por via de aumento de parrochias, ocurrimos a Su Magestad Real como a tal patrón haziéndole relación en substancia de todo lo susodicho para que diesse

licencia y se erigiesen dos parrochias, vna en la dicha hermita de Santa María Magdalena en el dicho distrito de la Parrochia de Sant Miguel, adonde pudiesen ocurrir facilmente los vezinos susodichos de las vertientes del dicho cerro de la hermita de Sant Christóual y Cueuas, y otra en las dichas parrochias de Señora Santa Anna y Sanctiago en el lugar don-//(fol. 1v.)de con mas conmodidad pudiesen ocurrir los dichos vezinos assi distantes y con quien no se puede tener la dicha cuenta que es necesario, la qual dicha Yglesia y Parrochia se intitulase de Sant Torcato, mártir y primero obispo de la dicha cibdad de Guadix, supuesto que quedasen a cada vna de las dichas tres parrochias que antes eran de Señora Santa Anna, Sanctiago y Sant Miguel a más de trezientos vezinos, y Su Magestad con acuerdo de algunos de su Consejo así lo concedió dando consentimiento y licencia para que las dichas nuevas parrochias se erijan por vna su prouisión firmada de la serenísima princessa, nuestra señora, gouernadora destos Reynos por ausencia de Su Magestad, y refrendada de Juan Vázques de Molina, su secretario, a nos dirigida, la qual de verbo ad verbum es esta que se sigue:

- Don Philippe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Iherusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, Yslas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, duques de Athenas y de Neopatria, conde de Rosellón y de Cerdania, marqués de Oristán y de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brauante, de Milán, conde de Flandes y de Tirol, etcétera. A vos, el reuerendo in Christo Padre don Martín de Ayala, obispo de la Yglesia y Obispado de Guadix, del nuestro Consejo, salud y gracia. Bien sabeys como nos somos patrón desa Iglesia y de todas las otras dese nuestro Reyno de Granada y como a tal nos pertenece el patronadgo y presentación de todas las dignidades, canongías, raciones y beneficios de las dichas yglesias, y que por vna vuestra petición nos embiastes a hazer relación que en la dicha cibdad de Guadix por auer crecido en ella el doble la vezindad desde el tienpo que se ganó de los moros hasta agora, ay necesidad que se erijan y acrecienten dos yglesias parrochiales porque no ay sino tres y tiene tantos vezinos cada vna que pasan de quinientos y alguna de seiscientos, de manera que no se puede tener cuenta con los vezinos siendo como son moriscos los más dellos, si ni vienen a misa y hazen las otras cosas que son obligados a hazer como christianos o no, y que haziendosse estas dos parrochias quedarían todas en cantidad de más de cada trezientos y cinquenta vezinos que es vn <buen> medio para que puedan ser bien gouernados los feligreses dellas, y que la suma de la renta de los beneficios de las yglesias parrochiales que al presente ay, por estar dotadas en dineros no recibe ningún detrimento, supplicándonos que pues ay de que los beneficios de las nuevas parrochias se paguen, fuésemos seruido / (fol. 2r.) dar licencia para que las dichas dos yglesias parrochiales se erijan y edifiquen o como la nuestra merçed fuese. Por ende, siendo ansí como en vuestra relación se contiene, por la presente como patrón susodicho os damos licencia para que en la dicha cibdad de Guadix en la parte que os pareciere podays erigir y acrecentar las dichas dos parrochias y que la vna dellas sea de la vocación de Santa María Magdalena y la otra de Sant Torcato, y que en cada vna dellas erijais y criéis los beneficios que os pareciere, y señalarles de los frutos supercrescientes de las otras dichas tres yglesias lo que cada beneficiado a de auer conforme a la erection desa dicha Yglesia y a lo que por nos después esta ordenado y repartirles los marauedis que conuiniere para su Fábrica, y los parrochianos que en cada

vna dellas a de auer, y hazer todas las otras cosas necesarias a la erection de las dichas dos parrochias nueuas. Y mandamos que erigidas las dichas dos iglesias y beneficiados dellas se pongan edictos para que se prouean los dichos beneficios de la manera que se proueen los otros beneficios de las iglesias dese Obispado, y sobre ello y todo lo demás susodicho os encargamos vuestra consciencia y mandamos a los del nuestro Consejo, presidentes e oydores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra Casa Corte y chancillerías y a todos los corregidores, asistentes, gouernadores, y otras qualesquier nuestras justicias destos nuestros reynos y señorios, que guarden y cunplan esta nuestra carta y lo en ella contenido. De lo qual dimos dos prouisiones nuestras de vn tenor firmadas de la serenísima princesa e ynfante doña Juana, nuestra muy chara y muy amada hermana y gouernadora destos nuestros Reynos por ausencia nuestra dellos, la vna para que hecha la dicha erection se ponga en el archiuo de las scripturas desa Iglesia Cathedral, y la otra en el archiuo de las nuestras scripturas reales que está en la fortaleza de Symancas. Dada en la villa de Valladolid a diez y siete días del mes de março de mill e quinientos y cinquenta y nueue años. La Princessa. Yo Juan Vázques de Molina, secretario de su cathólica magestad la fize escreuir por su mandado (de) su alteza en su nonbre. Doctor Figueroa. El licenciado Viuriesca de Muñatones. Registrada, Martín de Vergara. Martín de Vergara por chanciller.

Por virtud de la qual dicha cedula y por la authuridad episcopal ordinaria de que al presente vsamos, y en la mejor manera que de derecho //(fol. 2v.) ouiere lugar, por la presente erigimos y auemos por erigida la Iglesia de Santa María Magdalena en Parrochia, por estar como está en lugar muy acomodado para que los dichos inconuenientes cesen y los vezinos que antes no se podían gouernar specialmente se gouernen bien, y en consecuencia desto queremos que vno de los quatro beneficiados que auía de auer en la dicha Iglesia de Sant Miguel sea proueido (como al presente lo está) por beneficiado en la dicha Iglesia y Parrochia de Santa María Magdalena para que sirua y resida por beneficiado en la dicha Yglesia y Parrochia, y después de sus días el que le succediere perpetuamente por presentación de Su Magestad e institución nuestra o de nuestros sucesores, al qual dicho beneficiado que assi es y fuere de la dicha Yglesia y Parrochia de Santa María Magdalena y a sus successores queremos, ordenamos y mandamos que le sean guardadas las preheminiencias y derechos que tienen y gozan los otros tres beneficiados y de las otras parrochias desta dicha cibdad. Y es nuestra voluntad para que se euiten diferencias y contradicciones y se conserue la paz entre los beneficiados de las dichas yglesias de Sant Miguel y la Magdalena y los feligreses estén bien gouernados como dicho es que quanto al recurso de los parrochianos que están mas cerca de la dicha Iglesia de la Magdalena para oyr misa en ella más comodamente y recibir los santos sacramentos pues para este fin se erijen y crian las dichas nueuas parrochias, ordenamos y hazemos la diuisión de feligreses infrascripta entre las dichas yglesias de Sant Miguel y la Magdalena, para que el beneficiado cura que fuere de la tal Iglesia de la Magdalena tenga cuenta con los que assi se le applican, y ellos con él para el dicho recurso, pero queremos y ordenamos que todos los derechos, offrendas y emolumentos annexos a los dichos quatro beneficios de las dichas iglesias de Sant Miguel y la Magdalena sean comunes y partibles entre los quatro beneficiados dellas, los quales siendo proueidos por curas por nos o nuestros sucesores es nuestra voluntad esso mesmo que auida consideración y respecto a que el dicho beneficiado de la Magdalena es sólo y en proporción de los otros tres beneficiados de la dicha Iglesia de Sant Miguel a de llevar más

trabajo en la administración de los santos sacramentos a causa de los muchos parrochianos que assi se le applican por la dicha razón de comodidad por estar más cerca de la dicha Iglesia de la Magdalena y muy distantes de la de Sant Miguel que las primicias de los tales curatos se diuidan y partan entre los dichos beneficiados en esta forma, es a saber: que del montón junto se saquen dos //(fol. 3r.) cahizes de pan por meitad, vno de trigo y otro de ceuada para el dicho beneficiado cura de la Yglesia de la Magdalena en recompensa del dicho trabajo, y lo demás restante se parta por yguales partes entre los dichos quatro beneficiados, y la mesma forma se guarde quando en la dicha Yglesia de Sant Miguel no ouiere más de vn cura, que estonces se partiran las dichas primicias entre él y el que fuere de la dicha Iglesia de la Magdalena de la mesma manera. La qual dicha diuisión de feligreses ordenamos, señalamos y applicamos a la dicha Iglesia de la Magdalena quanto al dicho effecto, es a saber: que desde la casa de Abelmote yendo por el cerro de la Cantareria adelante por las cambroneras dél hasta la esquina de la casa de Christóual Mençafí y desde allí todas vertientes desde la cumbre del cerro de la hermita de Sant Christóual que miran a la dicha Yglesia de la Magdalena, y las casas de aquella hazera de la calle adelante hasta salir al campo, y todas las otras casas que de la dicha calle adentro hazia la dicha Iglesia de la Magdalena y a la redonda <de la> dicha calle por el campo hasta la hermita de Sant Antón y a la huerta de María de Rienda y todas las casas de la Puerta Paulenca y fuera della con la huerta de Ruy Páez y cueuas que están junto a ella y a la redonda con las demás cueuas y casas hechas y que se hizieren y poblaren por aquella parte, todo esto applicamos y damos por applicado a la dicha Iglesia de la Magdalena para el dicho effecto, quedando la hermita de Sant Lázaro que es de la dicha Iglesia de Sant Miguel por mojón entrella y de la dicha Parrochia de la Magdalena por aquella parte. Y esso mesmo desde la Cantarería del dicho Abelmote derecho a la esquina de la casa de Antón de Rienda la calle adelante tomando la hazera toda de la dicha casa subiendo la dicha calle arriba hasta el cerro donde está vn espino, todos los vezinos de la mano derecha son de la dicha parrochia de Santa María Magdalena y desde el dicho espino derecho por el cerro dél y por cima de la cueua de Juan Ximénez Hidalgo vna senda adelante que va a dar a la puerta de Juan de Araque y de allí va por cima de la huerta de Diego López la qual dicha huerta con todas las cueuas del cerro redondo quedan y son de la dicha parrochia de Sant Miguel y todas las cueuas de la Fuente de Maese Pedro y las demás que están a mano derecha de la dicha senda hazia el poniente son de la dicha parrochia de la //(fol. 3v.) Magdalena, la qual asi erijida como lo está en Parrochia e Yglesia la vnimos, annexamos y incorporamos a la dicha Yglesia y Parrochia de Sant Miguel para que sea esso mesmo vn cuerpo quanto al derecho de los diezmos y emolumentos, offrendas y réditos de los beneficios como dicho es. Y eso mesmo mandamos edificar y que se edifique la dicha Iglesia y Parrochia de Sant Torcato en el distrito de la parrochia de Señora Santa Anna en lugar apartado della hazia el Chorro Gordo en el sitio que a nos o a nuestros sucesores parecerá que más conuenga para que los vezinos de las cueuas y otros que están distantes de las dichas Yglesias de Santa Anna y Santiago puedan más conmodamente concurrir y los dichos inconuenientes cesen, y assi edificada la dicha Iglesia de Sant Torcato señalaremos nos o nuestros sucessores los vezinos y parrochianos que conuenga y se le deuan aplicar para el effecto y fin que la dicha parrochia e Yglesia se erije y haze, la qual vnimos, annexamos y incorporamos a la dicha Yglesia y Parrochia de Señora Sancta Anna quanto al derecho de los diezmos y emolumentos, offrendas y réditos annexos a los beneficios de las dichas Yglesias de Santa Anna y Sant Torcato y queremos y ordenamos que el beneficiado que se a de proueer en la dicha Iglesia de Señora Santa Anna que es el

más moderno de los beneficiados erigidos en ella sirua por beneficiado en la dicha Yglesia de Sant Torcato, al qual y a sus sucesores se les guarden sus preeminencias como a los otros beneficiados desta dicha cibdad, y declaramos y ordenamos que siendo curas por nos o por nuestros successores los beneficiados de las dichas iglesias de Sanctiago y Sant Torcato, las primicias de los parrochianos de la dicha Iglesia de Sanctiago que assi se applicaren a la de Sant Torcato por razón de estar mas cerca desta dicha Iglesia que de la de Sanctiago, se partan y diuidan por yguales partes entre los tales beneficiados de Sanctiago y Sant Torcato, y en quanto a las primicias de los curatos si los tuuieren los beneficiados de Santa Anna y Sant Torcato, se guarde en la diuisión dellas la orden que a nos o a nuestros successores parecerá que más conuenga conforme al trabajo que lleuare el beneficiado que assi fuere de la dicha Yglesia de Sant Torcato, reseruando como reseruamos libres los curatos de las dichas quatro parrochias para que nos y nuestros successores los proueamos //(fol. 4r.) a las personas que bien visto nos fuere y que más prouecho hizieren, según y como la erection nos la da y lo tenemos de vso y costunbre, porque a los tales curatos no se extiende ni puede extender el derecho de los beneficiados. Y en lo que toca a los sacristanes de las dichas Yglesias de Sant Miguel y la Magdalena y Santa Anna y Sant Torcato para que se euite confusión entrellos sobre la diuisión de las primicias que les pertenecen, declaramos y mandamos que se repartan y diuidan en esta manera: que la octaua de todas las primicias de todos los parrochianos de las dichas yglesias de Sant Miguel y Santa María Magdalena se diuidan en tres partes, y las dos dellas lleue el sacristán de la dicha Iglesia de Sant Miguel, y la otra tercera parte el sacristán de la dicha Yglesia de la Magdalena, y la mesma orden se guarde en esto entre los sacristanes de las dichas iglesias de Santa Anna y Sant Torcato. Y otrosi ordenamos y mandamos que quando por enfermedad o ausencia con justa causa dexare de residir el beneficiado de la dicha iglesia de la Magdalena, en tal caso suppla por él vno de los beneficiados de la dicha Iglesia de Sant Miguel y lo mesmo se haga y entienda con el beneficiado de Sant Torcato quando ocurriere la mesma necesidad, que estonces supplirá por él vno de los beneficiados de la dicha Iglesia de Santa Anna, porque la erection y diuisión de las dichas dos nuevas parrochias no es para otro fin, sino para que los parrochianos que assí están distantes de las dichas iglesias de Señora Santa Anna, Sanctiago y Sant Miguel puedan ser bien gouernados en la administración de los santos sacramentos y venir a misa comodamente y tenerse quenta con ellos, acudiendo a las dichas nuevas yglesias y parrochias, y no con la confusión y desorden que hasta aqui a auido. Yten, ordenamos y mandamos que en las dichas dos yglesias y parrochias de Santa María Magdalena y Sant Torcato aya Santo Sacramento y pilas de Baptismo y se digan en las dichas iglesias los diuinos officios y administren los santos sacramentos como en las otras parrochias, y gozen al fin todas las otras preeminencias que las demás parrochias gozan y suelen gozar desde agora para siempre. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente carta de erection de las dichas dos nuevas yglesias y parrochias como de suso va declarado, firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro acostumbrado sello, y refrendada del notario y nuestro secretario infrascripto, a lo qual todo que dicho es interponemos nuestra autoridad y decreto. Dada en Guadix en nuestras qasas pontificales a catorze días del mes de enero de mill e quinientos y sesenta años. Martín Guadixensis (firmado y rubricado). Por mandado de su señoría reuerendísima, Francisco de Hojeda, notario y su secretario (firmado y rubricado)».